Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **162** **Fecha:** 09/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2012 00284 01**	Ejecutivo Singular	MARIA OFELIA CASTILLO BARRERA	RAMON YESID GELVES DOMINGUEZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2013 00423 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILLIAM QUIROGA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 **2014 00374 01**	Ejecutivo Singular	JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ ABRIL	DAVID CONDE GOMEZ	Auto tiene en cuenta abono	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 **2015 00025 01**	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA CELIS ALMEYDA	MARY MALDONADO MALDONADO	Auto de Tramite Continua suspendido	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2016 00096 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MYRIAM MAGOLA CAÑIZALEZ SERRANO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR -NUEVAMENTE- A TRANSUNIÓN	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00666 01**	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	RAQUEL CABALLERO LUNA	Auto termina proceso por Pago	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00231 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO PACHECO CARDENAS	EMERSON BLAIR MARIN	Auto de Tramite Ordena oficiar al AGUSTIN CODAZZI	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2017 00248 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALCIRA GARCIA ESTUPIÑAN	CARMEN DUARTE DE QUINTERO	Auto de Tramite CORRIJE FECHA PROTOCOLO ENTREGA	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2017 00493 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER NIÑO HERRERA	Auto de Tramite AutoAceptaCesion	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **162** **Fecha:** 09/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 **2017 00513 01**	Ejecutivo Singular	LAURA MAYERLY PEDRAZA	MARIA NANCY PEÑA	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00894 01**	Ejecutivo Singular	JORGE MILLAN SANTOS	HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO	Auto de Tramite Auto Pone Conocimiento respuesta del Juzgdo Trece Civil Municipal de Bucaramanga	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2018 00233 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	JAIRO FUENTES RIOS	Auto de Tramite RELEVO DE PERITO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00443 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA TERESA MEDINA BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento RTA COLPENSIONES	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2018 00593 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ROMEL ALBERTO MOGOLLON PAEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN CRÉDITO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00668 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	YANETH GIL GUERRERO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN CRÉDITO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00668 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	YANETH GIL GUERRERO	Auto de Tramite DISPONE REMITIR OFICIO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2018 00776 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ STELLA BERNAL VARGAS	Auto Pone en Conocimiento RTA DTTF, ASÍ MISMO, REQUIERE A PARTE INTERESADA	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2019 00260 01**	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA	Auto termina proceso por Pago	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2019 00339 01**	Ejecutivo Singular	DAIRO ELI VIVAS	MARIANA MANTILLA DOMINGUEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2019 00436 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HOLMAN DAVID LIZARAZO DIAZ	Auto Pone en Conocimiento RTA TRANSUNIÓN	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **162** **Fecha:** 09/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 **2019 00449 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ADRIANA MILENA VILLAMIZAR RUEDA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2019 00465 01**	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	FRANKLIN LEONARDO GOMEZ CRUZ	Auto agrega despacho comisorio AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2020 00430 01**	Ejecutivo Singular	ANA JESUS GODOY BONILLA	JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00830 01**	Ejecutivo Singular	UNICIENCIA	GILMA CORDOBA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00193 01**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS JEREZ LUNA - COASEJEL	OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ	Auto termina proceso por Pago	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00277 01**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER	FERNANDO REY TINJACA	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00277 01**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER	FERNANDO REY TINJACA	Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J25CMB	08/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **162** **Fecha:** 09/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012–00284- 01
DEMANDANTE: MARIA OFELIA CASTILLO BARRERA
DEMANDADO: RAMON YESID GELVEZ DOMINGUEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a527e4afdc04d89fa31f75df2cd4c46f31047d4c9835bdf714eef4ae1d3d974**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013–00423-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: WILLIAM QUIROGA
CUADERNO:1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **WILLIAM QUIROGA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **WILLIAM QUIROGA**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92182fc45e4fdc36777f6d5404c6c98d7186674af9420207f47fc1d2c362338**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:06 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 002 2014–00374- 01
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ ABRIL
DEMANDADOS: FAUSTO RIVERA CACERES, CRISTOBAL CONDE MORA, DAVID CONDE GOMEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por la parte demandada, según obra en memorial que reposa a folio 06 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba1d6e30001b53dd6cdd95fb49db8c7371202d9415839afe6c881853b943d56**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001402300720150002501
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CELIS ALMEYDA
DEMANDADO: MERY MALDONADO MALDONADO -MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la comunicación remitida por la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA dentro del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, el presente asunto **continúa SUSPENDIDO**, solamente en lo que respecta a la parte demandada MERY MALDONADO MALDONADO, mientras se verifica el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, según lo prescrito en los artículos 555 del C.G.P.

En consecuencia, OFICIESE a dicha Notaria para que, mantenga informado al Despacho respecto del cumplimiento del referido acuerdo de pago en lo que respecta a la obligación aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc18fba6e2116d6f84445cc7f07ec22ace2889d6bc73826c9896ecb808c97f07**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016–00096- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MYRIAM MAGOLA CAÑIZARES SERRANO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN *-antes CIFIN S.A.-* en relación con lo ordenado mediante proveído de fecha 28 de julio del 2022 *(folio 02 – C2),* este despacho dispone **OFICIARLOS** *-nuevamente-* a efectos de que informe sobre las cuentas que pertenecen a la demandada MYRIAM MAGOLA CAÑIZARES SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.212, para los fines pertinentes.

Lo anterior, al considerar que la respuesta en mención refiere al ciudadano CALDERON ACELAS PEDRO, persona distinta a la aquí demandada.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319539a3b819d72b5ea1dfc86bf7970e9d2102ce46c79a4d3e57acf0555b5225**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016 00666 01
DEMANDANTE: SALOMON PARRA ORDUZ
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO ACEVEDO CABALLERO, JULIAN CALDERON CORREA, RAQUEL CABALLERO LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **SALOMON PARRA ORDUZ**, en contra de **JORGE ARMANDO ACEVEDO CABALLERO, JULIAN CALDERON CORREA, RAQUEL CABALLERO LUNA**, por el pago total de la obligación ejecutada por parte de JULIAN CALDERON CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada JULIAN CALDERON CORREA quien fue el que realizo el pago de la obligacion, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76528060c4f4e594f3c1b7255ce7aa9d7c7ae37c65ecfad4eaba364668eb6442**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017 00231 01
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PACHECO CARDENAS
DEMANDADOS: EMERSON BLAIR MARIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se dispone OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a costa del interesado se sirva expedir el avaluó Catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 314-30682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, predio ubicado en el conjunto cerrado de Fincas Recreacionales el Tesoro Acuarela Lote 60 del Municipio los Santos -Santander, de propiedad del demandado EMERSON BLAIR MARIN.

De igual manera, se INSTA al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en cumplimiento del artículo 444 # 1 inciso final del C.G.P., proceda allegar avaluó comercial del referido inmueble si así lo considera, para lo cual podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

A la par, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, procédase por parte de esta Secretaría a realizar la actualización de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6582e880a6fe6af33cdccfc7b1f364dccb2e4435f4fd4718347afe78af50092**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001 40 03 0172017 0024801
DEMANDANTE: ALCIRA GARCIA ESTUPIÑAN
DEMANDADOS: HENRY LEONEL QUINTERO GARNICA –CARMEN DUARTE DE QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que para el 21 de septiembre de la presente anualidad ya se había programado con anterioridad diligencia de secuestro dentro del radicado J06 2015-809, se fijara como nueva fecha para realizar diligencia para establecer el protocolo y planeación de logística para la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-190568, el día 11 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte que lo demás de la providencia de fecha 18 de agosto de 2022 se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1f0835b6d98b9f2eaaf35551ae19fc268ec67529432639934ec823109afd8**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2017 00493 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CIDMAS S.A.S., ALEXANDER NIÑO HERRERA
CUADERNO:1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho al estudio de la cesión que antecede. La parte demandante, manifiesta que cede los derechos del crédito dentro del presente proceso a REINTEGRA SAS.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Así las cosas, al tratarse de una cesión del crédito, la notificación se surte por estado y como lo indica la Corte Suprema de Justicia, tienen como fin enterar a la parte, con independencia de que el deudor consienta en aquella, pues la cesión no es para torpedear el trámite y oponerse simple y llanamente, sino para que sepa a quién debe pagar el deudor.

Se tiene que en este asunto ya se dictó sentencia de mérito, por lo cual tratándose de una cesión de crédito -*cuya notificación se cumple por estados*- se procede aceptar la misma, en cuanto a las obligaciones aquí cobradas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que hace la parte demandante BANCOLOMBIA, de los derechos del crédito que se cobran en el presente proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra a favor de REINTEGRA SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para los efectos previstos en el Art. 40 del C. G. P., se ordena anexar al presente proceso el despacho comisorio No. 37 del 04 de febrero de 2022, procedente de la Inspección Tercera de Transito de Bucaramanga, debidamente diligenciado visible al PDF 09.

TERCERO: Correr **TRASLADO** a la parte demandada del avalúo allegado por el ejecutante, respecto del vehículo de placas IRO-081 de propiedad de CIDMAS SAS identificada con NIT: 900.650.117-6, el cual fue avaluado en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($75.690.000,00.), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92b4078aa0f6fb1599625fa739c6222e422936c2450428d61530d91006d365**

Documento generado en 08/09/2022 07:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0042017–00513-01
DEMANDANTE: LAURA MAYERLY PEDRAZA
DEMANDADOS: ROBINSON ALVAREZ PEÑA, MARIA NANCY PEÑA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo del sueldo, más prestaciones, primas, bonificaciones, extras, recargos nocturnos y demás emolumentos que devengue ROBINSON ALVAREZ PEÑA, identificado con cédula No. 91.016.267, como empleado de la empresa TRANSPORTES SANTANDER S.A. –TRANSSANDER S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo del sueldo, más prestaciones, primas, bonificaciones, extras, recargos nocturnos y demás emolumentos que devenga MARIA NANCY PEÑA TOLOZA, identificada con cédula No. 37.670.186, como empleada de la empresa ROCLAU S.A.S.

Líbrese y *remítase* comunicado a los respectivos pagadores de dichas entidades con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $ 7.400.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y ***remítase*** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf70ef0b6fa4c7d40a9e056b2cf6fc5b42fd1cd724699f45f2e307df2388ae26**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017 0089401
DEMANDANTE: JORGE MILLAN SANTOS
DEMANDADOS: HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, la respuesta proveniente del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informando la imposibilidad de tomar nota del remanente en razón a que se dispuso su terminación por pago y dentro del mismo no se materializó embargo alguno sobre sus bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5330eb1df6cfa4b391dc1892ce407e87d905f20c3247e389662d53530984e0ab**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018–00233-01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA, JAIRO FUENTES RIOS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo manifestado por parte del apoderado de la parte demandante, en la que solicita el relevo del perito avaluador EDINSON RICARDO ESCOBAR GARAFO, el cual fue designado de oficio por el despacho, toda vez que en la actualidad no posee el Registro Nacional de Avaluadores actualizado lo cual le impide llevar a cabo las funciones encomendadas por el despacho, al ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se dispone **RELEVAR** a EDINSON RICARDO ESCOBAR GARAFO de su nombramiento como perito avaluador, sin que se haya posesionado del cargo.

En su defecto, se dispone **DESIGNAR** de la lista de avaluadores certificados Registro Nacional de Avaluadores –RNA-, extraída de la página web, como perito avaluador de bienes inmuebles en turno a RAFAEL ERNESTO ACEVEDO SERRANO, email arq.urbanapaisaje@gmail.com, celular 3153983407, para que proceda a avaluar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-372488, ubicado en la CARRERA 21 No. 19-63 Edificio Boluevar 21 P.H. Barrio San Francisco Apartamento 103 de Bucaramanga -Santander, de propiedad de los demandados CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA y JAIRO FUENTES RIOS.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. y si acepta désele posesión, advirtiéndole que tiene diez (10) días, para cumplir con la labor encomendada, así mimo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el art. 226 del C.G.P.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f7880c1c0812b056743ee3d45ebb47e919abec6b52b19696ceab6c437b3d08**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018–00443- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MARIA TERESA MEDINA BELTRAN
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por COLPENSIONES, en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 02 de junio del 2022 *(folio 02 – C2)* en relación con la demandada MARIA TERESA MEDINA BELTRAN.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RtaColpensiones".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f768e75d6cc340bb67177e4f3ddb6eb63247ee980cf281d3f809eeb41554cd**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2018–00593- 01
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. cesionario QNT S.A.S.
DEMANDADO: ROMEL ALBERTO MOGOLLON PAEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en calidad de CEDENTE y QNT S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de QNT S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c9d29d2cd295cd409afe347775ffd6f7d0a2a05efc8512fccde08cd35d2b71**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018–00668- 01
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. cesionario QNT S.A.S.
DEMANDADO: YANETH GIL GUERRERO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en calidad de CEDENTE y QNT S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de QNT S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913037fa1c140b8b940ba990ce76ad89e9688ac9b8ca2c32d742bea56e0e4237**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018–00668- 01
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. cesionario QNT S.A.S.
DEMANDADO: YANETH GIL GUERRERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, este despacho dispone se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2020 *(folio 13 – C2)* en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314 – 64568** denunciado como propiedad de la parte demandada YANETH GIL GUERRERO.

En consecuencia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd65e09b45be1322b8a66393c36686eb46780f04b72e9d22e927c4d5daa1285**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018–00776- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUZ STELLA BERNAL VARGAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 18 de febrero del 2022 *(folio 02 – C2)* respecto al vehículo de placas **TTV-244** denunciado como propiedad de la demandada LUZ STELLA BERNAL VARGAS.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RtaDTTF".

Ahora bien, previo a emitir orden de aprehensión y/o captura del vehículo en mención, se **REQUIERE** a la parte demandante a efectos de que aporte Certificado de Tradición en el cual conste la inscripción de la medida cautelar en comento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca993f46dac2c856b3efb60b93262a717ef492bb302f8a4040d1b42f31ddb88**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0152019–00260-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES DE EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO
DEMANDADOS: CARLOS JULIO LIZARAZO TIBADUIZA, CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA, MARTHA YANETH LIZARAZO ARDILA
CUADERNO:3-1 EJECUCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería al Dr. CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA y CARLOS JULIO LIZARAZO TIBADUIZA, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003-023-2018-00257-00.

Igualmente, se le informa que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se evidenciaron títulos para el presente proceso.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO como apoderado sustituto de la parte demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOSUNIVERSITARIOS "COOPFUTURO", en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOSUNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" en contra de **CARLOS JULIO LIZARAZO TIBADUIZA, CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA, MARTHA YANETH LIZARAZO ARDILA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA y CARLOS JULIO LIZARAZO TIBADUIZA este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003-023-2018-00257-00. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5c2020764ed9f591f5c307e5e7d6edc2834bf6167f55333548a2ecaacf2a23**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2019–00339- 01
DEMANDANTE: DAIRO ELI VIVAS
DEMANDADO: MARINA MANTILLA DOMÍNGUEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual refiere que DAIRO ELI VIVAS ha desistido del servicio solicitado ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Aquino -USTA-, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la estudiante ANGIE CAROLINA ROMERO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.282.006 y Código Universitario 2249216, al poder conferido por la actora, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f944d42ac5a2e7c20873fdfce9a8d8c79f233549f9972876701345a134f77b**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019–00436- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: HOLMAN DAVID LIZARAZO DIAZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN *-antes CIFIN S.A.-* en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado HOLMAN DAVID LIZARAZO DIAZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RtaTransunion".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dce96679d8a9537ab010e52006527ac9b8d98fc10fcabf5cb677dc6c55ff6d**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2019–00449- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ADRIANA MILENA VILLAMIZAR RUEDA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f556562d3f9f0250867ade500d8ee80a6cafa3adf50b33d123796517280dc**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2019–00465- 01
DEMANDANTE: CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA
DEMANDADO: FRANKLIN LEONARDO GÓMEZ CRUZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos previstos en el Art. 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 054 de fecha 08 de octubre del 2019, debidamente diligenciado, mediante el cual se comisionó al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER), a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 333052** ubicado en el municipio de Bucaramanga (Santander). Conforme a lo aportado, se observa que la diligencia fue practicada el día 14 de marzo del 2022 por parte de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, en cabeza de la señora MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA, quien funge en calidad de Inspectora de Policía Urbana.

A continuación, se inserta hipervínculo: "DespachoComisorio".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebc3c60249d11b8f3e6c8ea21d4aae2c72cb669dc2165aa1368f5d2fc7e70fb**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0062020–00430-01
DEMANDANTE: ANA JESUS GODOY BONILLA
DEMANDADOS: JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, no se acepta la revocatoria del poder otorgado a la Dra. DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ ya que por auto de fecha 22 de marzo de la presente anualidad se aceptó la renuncia del poder otorgado.

Ahora bien, conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% vehículo automotor distinguido con placas TAX-120, de propiedad de la demandada JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR identificada con C.C. No. 63503997.

Ofíciese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón para el registro de la medida si es de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y demás productos financieros, cuyo titular sea la parte demandada JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR identificada con C.C. No. 63503997, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: Banco Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Santander Colombia S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colombia S.A., Citibank-Colombia, HSBC Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A., Helm Bank S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banagrario Banco Comercial AV Villas S.A., Banco ProCredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A., Banco WWB S.A., Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A., Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA", Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A.

Se limita la medida hasta la suma de $7.500.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas

en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e53eb80fb89ffa431b9aa02ea0c505537f644e72d783c872cd8006511f1ca81**
Documento generado en 08/09/2022 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020–00830- 01
DEMANDANTE: CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA-
DEMANDADOS: CAMILO JOSE RODRIGUEZ FLOREZ, GILMA CORDOBA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286ecd0d3b5dc49b04974dfa131c6f8a2cb439044037c131d9d86074b1535aa3**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021–00193-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS JEREZ LUNA –COASEJEL
DEMANDADO: OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Reporte General de Depósitos Judiciales, de fecha 06 de septiembre de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de $9.577.600, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de $9.577.600 al ejecutante.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS JEREZ LUNA –COASEJEL** en contra de **OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISIENTOS PESOS ($9.577.600) a la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 162 del 09 de septiembre de 2022

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76833968ee8d778a358f77a731fe8e1d524d1c96eda7d5e7a32596600ff9e83e**

Documento generado en 08/09/2022 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021–00277- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: FERNANDO REY TINJACA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RtaJuzgadoOrigen".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36db386c2b6199b23bf84a06249aafa9d15776d4cfc980475508534bd5caa5d**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021–00277- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO REY TINJACA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 19 de mayo del 2021 *(folio 02 – C2)* respecto al demandado DIEGO FERNANDO REY TINJACA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RtaPagador".

Ahora bien, en virtud del Oficio No. 920 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO REY TINJACA, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-025-2022-00017-00, siendo demandante HIGINIO CAMACHO.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7842f31fc3407d87a25a057e1c8d1451e86fd4bfc308ab90148d2e1438b4ceab**
Documento generado en 08/09/2022 07:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 162 del 09 de septiembre de 2022.